



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata"

ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 12/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, Mtro. **José Francisco Gallegos Zurita**, Secretario Administrativo y Presidente de este Comité, Lic. **Beatriz Adriana Jasso Hernández**, Secretaria General de Acuerdos y Primer Vocal, y L.C.P. **Sebastián Fernández Casas**, Contralor Interno y Segundo Vocal, con el fin de celebrar la Décima Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 párrafo primero, y 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

En virtud de existir quorum, el Mtro. José Francisco Gallegos Zurita, Presidente, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión, poniendo a consideración del pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD DE INFORMACIÓN. En catorce de octubre de dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de **folio 01902319**, mediante la cual el solicitante requirió lo siguiente:

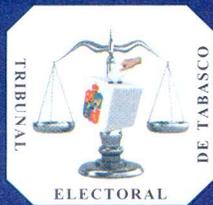
Descripción: "Estimado Sr./Sra.

Mi nombre es Anahí Reyes Miguel y trabajo como asistente de investigación en un proyecto sobre las elecciones locales en México. Con el fin de poder continuar con este me sería de mucha ayuda poder contar con la información de las elecciones locales en todos los municipios del estado durante los años 2007-2018.

La información concisa que me gustaría tener de los candidatos que participaron en este periodo como contendientes a la presidencia municipal es

Nombre
Clave de credencial de elector
Género
Educación
Ocupación
Edad
Número de votos
Partido
Coalición
Participación Electoral

Hoja- 1 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Me permito también solicitarle la fecha de cada elección.

Sin más por el momento agradezco su atención y espero su respuesta.

Saludos cordiales, ARM." [Sic],

Con base en los antecedentes referidos este Colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. El Comité de Transparencia, es competente en los términos del artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los Titulares de las áreas que integran el Tribunal Electoral de Tabasco.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la **incompetencia** planteada por el L.C.P. Paul Alejandro González Torruco, Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, mediante **oficio número TET/UEAIP/083/2019** de fecha 16 de octubre, dirigido al Comité de Transparencia, respecto a la solicitud de **folio 01902319**, de trece de octubre de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar **Anahí de los Ángeles Reyes Miguel** [Sic].

III.-PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Por cuanto hace al asunto que nos ocupa, conviene señalar que la Ley en materia prevé en el artículo 142, que cuando las Unidades de Transparencia, determinen la notoria **incompetencia** por parte de los Sujetos Obligados, dentro el ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar señalar al solicitante él, o los Sujetos Obligados competentes. Dicha incompetencia deberá ser aprobada mediante la resolución del Comité de Transparencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Cabe señalar que, del análisis a la solicitud de acceso a la información antes citada, así como de los motivos expuestos por el Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos 48 fracción II y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este pleno considera procedente la incompetencia** planteada por el antes citado, toda vez que de la información que la solicitante requiere, se refieren a cuestiones que le competen al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 9 apartado C fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que a la letra dice: La organización de las elecciones estatal, distritales y **municipales** es una función pública del Estado que se realiza a través

Hoja- 2 -de 4



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

de un organismo público autónomo denominado **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores; 101 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice: Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y **los Ayuntamientos del Estado**; 115 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice: el consejo estatal tiene las siguientes funciones: fracciones XVIII. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los Partidos Políticos o coalición en los términos de esta Ley; XXI. Registrar las listas regionales de candidatos a Diputados; así como las de Regidores, ambas de Representación Proporcional, que presenten los Partidos Políticos o Coaliciones; XXII. Registrar supletoriamente las candidaturas para Diputados y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa; XXVI. Llevar a cabo supletoriamente **el cómputo de elección** de Diputados, **Presidentes Municipales** y Regidores, allegándose los medios necesarios para su realización, en su caso; y expedir la constancia correspondiente; 189 numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra dice: La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el **Partido Político o coalición** que los postule y los siguientes **datos personales del candidato**: I. **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo**; II. **Lugar y fecha de nacimiento**; III. **Domicilio y tiempo de residencia en el mismo**; IV. **Ocupación**; V. **Clave de la credencial para votar**, y VI. **Cargo para el que se les postule**.

IV.- DECISIÓN. Debido a lo que antecede este **Órgano Colegido estima procedente la incompetencia**, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, por tanto, se orienta al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**, en consecuencia se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", para cumplir con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia; y para que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de dar cumplimiento, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO. El Pleno del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, con fundamento en los artículos 48 fracción II, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, **confirma la incompetencia** planteada por el Titular de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación a la solicitud de **folio 01902319**, de trece de octubre de dos mil diecinueve, presentada por quien se hizo llamar **Anahí de los Ángeles Reyes Miguel**.

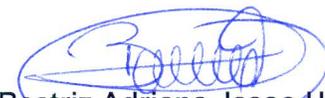
Hoja- 3 -de 4

SEGUNDO. Se instruye al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, que oriente al peticionante para que dirija su solicitud al **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco**.

TERCERO. Se ordena al Jefe de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal, notifique al solicitante el acuerdo tomado en la presente sesión, por la vía electrónica denominada "Infomex-Tabasco", conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 39 fracción II, de su reglamento.

CUARTO. Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las trece horas, de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando para todos los efectos legales precedentes los integrantes de este Pleno


Mtro. José Francisco Gallegos Zurita
Secretario Administrativo y Presidente de este Comité


Lic. Beatriz Adriana Jasso Hernández
Secretaria General de Acuerdos
y Primer Vocal


L.C.P. Sebastián Fernández Casas
Contralor Interno y Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la Resolución correspondiente a la Décima Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.